



MODIFICACIÓN No 2 AL CONTRATO N° 0227 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y ROTOPLAST S.A.

CONTRATISTA:	ROTOPLAST S.A.
OBJETO DEL CONTRATO:	ADQUISICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE 10.000 LITROS; PARA SER INSTALADOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DIARIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA CONTIGENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
VALOR INICIAL:	SETECIENTOS SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$707.117.465,00). IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario. Este plazo se empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y de la firma de la correspondiente acta de inicio.

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N° 800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 71.637.020, quien obra en nombre y representación de **ROTOPLAST S.A.** identificado tributariamente con el **NIT 890.942.987-5**, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, a través del presente documento, hemos convenido modificar el Contrato No. 0228 del 24 de abril de 2020, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **a).** El 23 de abril de 2020, el departamento, suscribió el **CONTRATO N°0227 DE 23 DE ABRIL DE 2020**, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE 10.000 LITROS; PARA SER INSTALADOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DIARIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA CONTIGENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. **b).** El valor inicial se pactó en la suma de SETECIENTOS SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$707.117.465,00) Incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución y cumplimiento del contrato. **c).** El plazo del contrato será de treinta (30) días calendario. Este plazo se empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y de la firma de la correspondiente acta de inicio. **d).** se recibió comunicado del supervisor del contrato, por medio de la cual solicita se amplíe en 15 días más el plazo del contrato, **e)** sustenta el supervisor del contrato, esta solicitud de adición al plazo de ejecución, debido a que por efectos de movilidad y transporte hacia los diferentes municipios y el retraso en los despachos de los fabricantes de los tanques a instalar y la presencia del invierno en el departamento, se ocasionó un desfase en el tiempo de ejecución. **f).** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado. **g)** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **h).** Que teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos por la Sentencia citada, se ha considerado procedente llevar a cabo las siguientes modificaciones, por lo que las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN.** Modifíquese el ítem denominado plazo de ejecución adicionándosele quince (15) días más al plazo inicialmente pactado, el cual quedará así: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario. Este plazo se empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y de la firma de la correspondiente acta de inicio.



MODIFICACIÓN No 2 AL CONTRATO N° 0227 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y ROTOPLAST S.A.

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del presente documento por las partes. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIA:** El contratista deberá ajustar la Garantía exigida, de conformidad con la presente modificación. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en Santa Marta D.T.C.H., a los 3 días del mes de junio de 2020